RESOLUCIÓN NO. 537-2025
(10 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

CD-337-2025	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**
CÉDULA o NIT:	Nit No. 900.134.428-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO**
OBJETO:	"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".**
VALOR:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($49.734.000,00).**
PLAZO:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	10 DE OCTUBRE de 2025
SUPERVISOR:	**ELICETD YAMILE ACUÑA SAMBRANO** **YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	Directora de Cultura Secretario General y de Gobierno

El Alcalde Municipal de Puerto Nare (Ant.), en ejercicio de sus Funciones y atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que El Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

2. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que en concordancia con el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que el artículo 7° de la Constitución de Política, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

5. Que el artículo 8° de la Carta, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

6. Que el artículo 70 del Estatuto Superior, establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; en tal sentido, el Estado tiene el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

7. Que el mismo artículo dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

8. Que el artículo 71 de la Carta, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, para ello, el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

10. Que según lo normado por el artículo 311 de la Carta Política al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

11. Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

13. Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

14. Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

15. Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

17. Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

18. Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

19. Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

20. Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

21. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **"UNIDOS PARA CONSTRUIR"** adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"**dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2 "UNIDOS PARA CONSTRUIR Y DESARROLLAR LA EQUIDAD, LA IGUALDAD, CULTURA, DEPORTE Y SALUD"**, Sector CULTURA, Programa PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y

ARTÍSTICOS y específicamente el Producto SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

22. Que Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Directora de Cultura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), ha identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".**

23. Que en el texto constitucional, el artículo 2 reconoce que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. El artículo 7, por su parte, señala la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 44 dispone la prevalencia de los derechos de los niños y entre ellos señala el derecho a la cultura. El artículo 70, a su turno, reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país y precisa el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Del artículo 71 se desprende la obligación estatal de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales.

24. Que a nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho

de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetarán y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad

25. Que los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado

26. Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

27. Que también es importante citar la sentencia C-742 de 2006, en la que la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991:

"Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."

28. Que la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos ha establecido que no existe una definición única de «cultura». Es por ello que se ha acudido a la definición dada por la Unesco, advirtiendo que en términos generales puede ser entendida como "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

29. Que según lo dispone el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

30. Que el artículo 1° de la ley 397 de 1997 define la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

31. Que el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, establece que las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 397 de 1997, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

32. Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico,

urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

33. Que el artículo 18 de la citada Ley 397 de 1997, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales, entre otras las artes musicales.

34. Que según el artículo 29 de la pluricitada normatividad el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

35. Que esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

36. Que de acuerdo con el artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Municipio como Entidad Territorial, el fomento del acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; así como el apoyo al desarrollo

de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

37. Que según el artículo 2.2.1.10 Decreto 1080 de 2015, las entidades y Oficinas Públicas de Cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

38. Que en concordancia con lo establecido por le artículo 2.2.1.11. ejusdem, es función de las entidades y Oficinas Públicas de Cultura, articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

39. Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

40. Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de Cultura en el artículo 1° punto 3 que establece que “El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación “punto 12: “El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal”. Punto 13: “El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades…”

41. Que de conformidad con los principios fundamentales desarrollados en la Constitución Política de Colombia, art 70, es obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el municipio de Puerto Nare, en cabeza de la Administración Municipal, tienen el deber de fomentar el acceso a todas las manifestaciones culturales que se presenten, incluyendo la expresión tradicional de las comunidades que organizadas buscan la integración de los habitantes del sector para fomentar y promover el potencial turístico que posee el Municipio.

42. Que dentro de las funciones como estado, como ente municipal está el de desarrollar festividades importantes en nuestro municipio como lo es la celebración de nuestras tradiciones las cuales son importantes porque transmiten valores compartidos, historias y objetivos de una generación a otra. Ellas motivan a las

sociedades a crear y compartir una identidad colectiva que a su vez sirve para dar forma a las identidades individuales.

43. Que para el presente año 2025, se desarrollará el **SAN ISIDRO LABRADOR,** que tendrán lugar los días 10, 11 y 12 de octubre de 2025.

44. Que para la presente versión se tiene programado la realización de actividades lúdicas, recreativas, artísticas, culturales que aparte de resaltar el potencial turístico de nuestro Municipio, ayudará a dinamizar la economía de la región y contribuirá sin duda, a la generación de espacios de encuentro y sano esparcimiento.

PROGRAMACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR



45. Que el objetivo de desarrollar actividades como el Reinado, los festivales gastronómicos, así como la difusión de expresiones artísticas, deportivas y culturales –que implican los consecuentes apoyos logísticos, sin los cuales serían imposible la realización de las actividades– en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR**, a celebrarse en el Corregimiento de la Sierra en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) es el de la búsqueda de la igualdad y de la no discriminación en la comunidad buscando espacios de unión, sano esparcimiento y reconciliación en las familias que llevan durante años

realizando esta actividad en el marco del san isidro labrador, a través de la cultura como motor de cambio social.

46. Que el valor de las distintas actividades programadas en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR** constituyen gran importancia para la sociedad ya que de ella se depende para proveer valores positivos, desencadenado en su función de desarrollo de la unión familiar.

47. Que la cultura está estrechamente relacionada con la naturaleza humana. Las diferentes formas de representación artística corresponden a la necesidad o, más bien, a la característica fundamental de expresarse que poseen los seres humanos.

48. Que, como terapia, la cultura puede brindar paz, felicidad, amor, esperanza a los seres humanos: por ejemplo, en situaciones donde las personas necesitan escuchar realizar actividad física para curar su tristeza.

49. Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

50. Que a su vez, la Cultura como motor de transformación de la sociedad, ayuda a formar personas, permite la prevención no solo de la enfermedad sino el consumo de sustancias psicoactivas, consumo de licor y tabaco, permite a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estructurase en valores como la disciplina, el esfuerzo, la dedicación y permitiendo la comunidad Noreña ser personas integras.

51. Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus

propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

52. Que el Municipio de Puerto Nare no cuenta en su estructura organizacional, administrativa y física con personal suficiente que pueda desarrollar las actividades tendientes a garantizar la totalidad de bienes y servicios que se requieren para el desarrollo del SAN ISIDRO LABRADOR, a celebrarse en el Corregimiento de La Sierra en el Municipio de Puerto Nare, Antioquia, siendo esta actividad de vital importancia para el cumplimiento de las obligaciones, competencias y atribuciones emanadas de las disposiciones normativas que le son aplicables en este campo, razón por la cual se requiere garantizar los bienes y servicios detallados en el presente documento.

53. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere entonces celebrar un contrato de prestación de servicios con el objeto de llevar a cabo las actividades de carácter logístico y operativo a todo costo con el objeto de llevar a cabo las actividades programadas en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR** a realizarse en la presente vigencia en el municipio de Puerto Nare – Antioquia.

54. Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2025, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción de los proyectos de inversión denominado **"Servicio de Apoyo Fomento y Difusión de Expresiones Artísticas y Culturales y Promoción de los Procesos de las Escuelas de formación Artísticas del Municipio de Puerto Nare",** con el código BPIN **2024055850056;** razón por la cual es indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las disposiciones definidas en la Ley 1523 de 2012, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

55. Conforme a la necesidad y a la falta de personal para adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Cultura y en la Secretaría de

Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

56. Que atendiendo a las normas transcritas y a la naturaleza jurídica de las Entidades que intervienen en esta relación contractual, se hace posible jurídicamente la suscripción y posterior ejecución del contrato Interadministrativo para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".**

57. Que la **FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**identificada con Nit. No. 900.134.428-9, representada legalmente por **CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 98.390.426 o quien haga sus veces, acreditó a través de su Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes, los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad para el desarrollo y/o ejecución del objeto previsto para la presente contratación.

58. Que el presente acto, estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) al cual se ingresa a través la página web www.colombiacompra.gov.co.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se Justifica la contratación directa con **FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS -PROSERCOM-**identificada con Nit. No. 900.134.428-9, representada legalmente por **CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 98.390.426 o quien haga sus veces, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".** por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($49.734.000,00). incluidos gravámenes y demás impuestos, el cual tendrá como plazo de ejecución DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), la cual rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Nare (Antioquia), a los DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
Alcalde Municipal de Puerto Nare – Antioquia
Período 2024-2027